



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, doce (12) de mayo de dos mil veintidós

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>Blanca Oliva Varela García</i>
Demandado	<i>María Berenice Agudelo Piedrahita</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00330-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°144

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MINIMA CUANTÍA a favor de *BLANCA OLIVA VARELA GARCIA*, identificada con c.c #21.593.858 en contra de *MARIA BERENICE AGUDELO PIEDRAHITA con cc 39.168.746 Y JUAN CARLOS MARIN VELEZ* identificado con c.c #71.392.400, por las siguientes sumas de dinero:

UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000. 000.00), por concepto de capital contenido en la letra de fecha 16 de octubre de 2013, Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida, desde el 16 de mayo de 2020 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500. 000.00), por concepto de capital contenido en la letra de fecha 05 de marzo de 2016, Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida, desde el 05 de mayo de 2020 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000. 000.00), por concepto de capital contenido en la letra de fecha 20 de junio de 2016, Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida, desde el 20 de mayo de 2020 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000. 000.00), por concepto de capital contenido en la letra de fecha 18 de abril de 2016, Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida, desde el 20 de mayo de 2020 hasta que finiquite el pago total de la obligación

UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000. 000.00), por concepto de capital contenido en la letra de fecha 25 de abril de 2016, Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida, desde el 20 de mayo de 2020 hasta que finiquite el pago total de la obligación

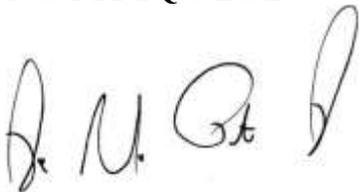
SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del poder conferido al abogado. **ORFENIO DE JESUS AGUDELO CANO** con **C.C. 3.427.405** y **T.P. 50.648 del C. S. de la J.** El demandante actúa en causa propia dada la razón de la cuantía.

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de
Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° **056** y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 13 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria